REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, abril veintiséis de dos mil veinticuatro

PROCESO	Acción de tutela
ACCIONANTE	Henry de Jesús Caro Rueda
ACCIONADO	Sura EPS
VINCULADOS	IPS CARDIO VID COOMEVA MEDICINA PREPAGADA
RADICADO	05001 41 05 007 2024 10185 01
INSTANCIA	Segunda
DECISIÓN	Requiere Previo a Avocar Conocimiento

Proveniente del Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, se recibió en este Despacho, el día de hoy, expediente digital que corresponde a la acción de tutela de la referencia, para surtir la impugnación presentada por SURA EPS, frente a la sentencia del 22 de abril de 2024, que tutelo los derechos fundamentales del señor HENRY DE JESÚS CARO RUEDA.

Examinada la actuación se advierte, sin embargo, que previo a avocar conocimiento sobre la impugnación, se hace necesario ordenar que por la secretaría se oficie al Juzgado de primera instancia, con el fin de que remita constancia de la notificación que realizó a todas las partes de la sentencia de primera instancia y del auto que Concedió la Impugnación, con el fin de que se garantice el efectivo conocimiento de dichas decisiones.

Lo anterior, atendiendo lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, en el cual se prevé que "*Las providencias que se dicten –refiriéndose a las que se profieran en el trámite de la acción de tutela- se notificarán a las partes o intervinientes, por el medio que el juez considere más expedito y eficaz".*

CÚMPLASE,

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

MCJA